

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300108318, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2018, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

PRIMERO: El 5 de noviembre del 2018, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300108318 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Se adjunta documento en PDF por falta de caracteres.

Otros datos para facilitar su localización:

"0001300108318.pdf"

"Solicito lo siguiente: Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud. Al solicitar la versión pública estoy requiriendo que los datos personales sean disociados, atendiendo a lo establecido por el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la información confidencial testada, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión no da a conocer la capacidad de reacción de la Secretaría de Marina, ni representa un riesgo presente, probable o específico para su seguridad. La Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, en su artículo 15, establece que siempre que el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico, con copia al Mando de la operación, a su unidad y al expediente de cuerpo; para lo cual, en la medida de lo posible, se deberá llevar un registro de los eventos acaecidos empleando un anotador, grabar las comunicaciones, tomar video

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

y/o fotografías y, preservar las evidencias; a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario y justificar el empleo del uso legítimo de la fuerza para analizar la operación y deslindar responsabilidades. Asimismo, el artículo 16 señala que cuando se haga uso legítimo de la fuerza y resulten personas lesionadas o muertas, el personal naval formulará de inmediato un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, preservando la escena y las evidencias, hasta en tanto intervenga la autoridad competente. Por lo anterior, es obligatorio que cada enfrentamiento o agresión repelida sea registrada a través del Informe Policial Homologado, y en caso de que haya muertos y heridos, sea elaborado en Informe de uso de la fuerza. En este sentido, la SEMAR debe contar con los Informes establecidos por la Directiva. Por su parte, el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, en su artículo 15, en el apartado C sobre Acciones posteriores a la agresión, se estipula que cuando en el lugar de los hechos resulten personas civiles o militares muertos o heridos, y no se encuentre presente la autoridad civil se debe preservar el lugar de los hechos mediante la seguridad periférica del lugar, tomas fotográficas, videográfica o elaboración de croquis y se debe informar al ministerio público y al escalón militar superior. Si en el lugar de los hechos sólo se encuentran detenidos y no estén autoridades civiles, deben detener y asegurar a los agresores, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes. El artículo 15 también prevé que deben de elaborar un informe detallado, describiendo con la mayor cantidad de información posible el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos. En este sentido, la Dependencia tiene la obligación normativa de elaborar los Informes detallados señalados por el Manual. Por último, el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente establece la documentación o registro que debe llevar a cabo el Primer Respondiente; por ejemplo, para el caso de las (1) denuncias, la sección sobre (b) hechos delictivos consumados estipula que el Primer Respondiente (b.6) deberá elaborar un registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado; en el caso de (3) la comisión de hechos delictivos en flagrancia, en la sección sobre el (a) uso de la fuerza se señala que al (a.6) utilizar la fuerza letal el Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policía Homologado. Por lo anterior, la SEMAR tiene la obligación normativa de contar con los documentos solicitados. Como antecedente de que la Secretaría de Marina ya ha realizado versiones públicas de expresiones documentales que hacen constar su participación en hechos relacionados con el ejercicio de sus facultades, está la resolución del recurso de revisión RDA 0667/16, por medio de la cual se estableció la obligación de la Dependencia de realizar la versión pública de una tarjeta

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

informativa, junto con su memoria fotográfica anexa relativa a un enfrentamiento con la delincuencia organizada. Además, en el recurso de revisión RDA/1637/14 los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruyeron a la Secretaría de Marina a realizar una búsqueda exhaustiva de informes (entre otros documentos) relativos a un operativo relacionado con delincuencia organizada, para posteriormente hacer una versión pública de los mismos. En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las recomendaciones 15/13, 16/13, 30/16 y 01/17, emitidas, respectivamente, el 29 de abril de 2013, el 30 de abril de 2013, el 16 de junio de 2016 y el 26 de enero de 2017, instruyó a la secretaria de Marina a impartir cursos relacionados con el Manual de Uso de la Fuerza; por lo que, además de la disposición normativa, los elementos de la SEMAR tienen la obligación derivada de la Recomendación, de poner en práctica lo previsto por el manual, y realizar los Informes Detallados de sus actuaciones. Por lo anterior, se concluye que la información solicitada existe, puesto que de lo contrario la institución estaría incumpliendo con las obligaciones previstas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se solicita información estadística que, de acuerdo con el artículo 11 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe ser publicada y actualizada por el sujeto obligado. Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen, respectivamente, la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó al Estado Mayor General de la Armada, a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, a las Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava Regiones Navales, a las Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Cuarta Zonas Navales, Sectores Navales de Matamoros, La Pesca, Tuxpan, Champotón, Cozumel, Puerto Cortés, Los Cabos, Santa Rosalía, San Felipe, Topolobampo, Puerto Peñasco, Ixtapa, Huatulco e Isla Socorro, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, las áreas administrativas competentes remitieron a este Comité de Transparencia versión pública de una tarjeta informativa del parte de novedades de fecha 11 de marzo del 2015 de La Paz, Baja California y diversos reportes de

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

novedades operativas derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, fundando y motivando la clasificación de la información testada como reservada y confidencial, de conformidad a lo establecido en los apartados Vigésimo Tercero y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y en los artículos 104, 113 fracción V y 116 de la Ley General en la materia y 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información clasificada como reservada y confidencial, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: En la solicitud que nos ocupa se requiere obtener la información señalada en el Resultando primero del presente fallo, misma que se tiene como reproducida para los efectos correspondientes.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Las Zonas y Sectores Navales informaron a este Comité que la información requerida en la solicitud de acceso contiene secciones de carácter RESERVADO y CONFIDENCIAL, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y apartados Vigésimo Tercero y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, testando el nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de parte de novedades de fecha 11 de marzo del 2015 de La Paz, Baja California y los diversos reportes de novedades operativas derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, señalando que la difusión de la información testada expondría al público las peculiaridades de la identidad de los militares, mismos que se encuentran relacionados con cuestiones de seguridad nacional y seguridad pública, y que de ser conocidos eventualmente por miembros de Delincuencia Organizada pondrían en riesgo constante la integridad propia de citados militares, de los servidores públicos, de su adscripción, e incluso de sus respectivas familias, como en la especie ha acontecido en el pasado.

Asimismo, respecto a los heridos en los enfrentamientos, se clasifica como información confidencial el nombre, edad y lugar de origen de los heridos en los enfrentamientos, por ser datos personales, por ser de una persona física identificada o identificable.

QUINTO: Sobre la clasificación de reserva, dicha las Unidades Administrativas, informaron a este Comité, expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE. - La difusión de la información podría poner en peligro la integridad física del servidor público, por las actividades operativas que actualmente desarrolla relacionadas a las áreas de seguridad nacional y seguridad pública.

DAÑO PROBABLE. - Se considera que la información, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución identifiquen al militar y la utilicen para sorprender a la población civil y realizar delitos usurpando la identidad del militar o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en la entrega de información relacionada al área estratégica en la que él se encuentra adscrito dentro de la Dependencia, colocando en inminente riesgo la vida del militar y de sus familiares.

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

DAÑO ESPECÍFICO. - Se vulnera la seguridad, integridad y vida del militar, así como de sus familiares, ya que, al difundir su nombre, sería expuesta su vida corriendo el peligro de que se le identifique y se le afecte en su persona y en la seguridad de su vida privada y familiar, en caso de que la información sea utilizada por la delincuencia organizada.

En ese orden de ideas, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información hecha valer por el Área Administrativa, prevista en el artículo 110, fracción V de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

De igual forma, este Comité advierte que el Área Administrativa acreditó los supuestos establecidos en el apartado **Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Al respecto, también es importante mencionar que en el presente caso, se adecua el criterio 09/16, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

en el artículo 110 fracción V de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física que como servidor público trabaja directamente en áreas de seguridad nacional y seguridad pública, baste como prueba los mismos informes que se entregan al solicitante en donde el personal operativo que trabaja en el día a día para apoyo en el mantenimiento de la seguridad nacional y pública en los diversos estados del país, informa al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada los pormenores de las agresiones sufridas, dando cumplimiento al apartado C, fracción IV del Manual del uso de la Fuerza, de Aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas.

Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, en la resolución del recurso de revisión **RDA 1585/15**, señaló que la información relativa a datos personales, es susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el personal de Secretaría de Marina cuyas actividades están estrechamente vinculadas con áreas de inteligencia en materia de seguridad nacional, y solo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su historia de vida ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, al encontrarse entre las actividades que realiza esta Dependencia estrechamente vinculada a actividades de seguridad nacional y seguridad pública, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval, e inclusive hasta de su familia.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, el nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2015 y los reportes de novedades operativas de diferentes fechas**, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia y apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SSEXTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL** el nombre, edad y lugar de origen de los heridos en los enfrentamientos, ya que son datos personales que se encuentran plasmados dentro de los reportes de novedades operativas, que se entregarán al

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

solicitante, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información.

En relación a lo señalado por las unidades competentes, de que la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2015, contiene el nombre, edad y lugar de origen, son datos personales de una persona física identificada e identificable, información que se refiere al ámbito privado de las personas y que debe ser protegida en los términos que fije la ley, por lo que sin distinción toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Fundamenta lo anterior, lo señalado en los siguientes artículos:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 3 fracción IX.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos en los documentos testados, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada.

- I. Nombre y edad: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Lugar de origen: El lugar de origen, permite asociar el lugar en el que una persona y su familia nacieron, con altas posibilidades de que esta última todavía resida ahí llevando a cabo su vida cotidiana y privada, por lo tanto, es un dato de carácter confidencial que debe ser protegido por esta Dependencia.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en la tarjeta informativa y en los reportes de novedades operativas, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

SÉPTIMO: Bajo ese contexto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité, considera procedente:

CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, referente a:

- a. Nombre completo.
- b. Edad.
- c. Lugar de origen.

Que se encuentran plasmados dentro de los documentos testados mencionados en el considerando tercero de la presente acta, por ser datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

APROBAR la versión pública de los documentos fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, una parte o sección testada respecto al nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de parte de novedades de fecha 11 de marzo del 2015 de La Paz, Baja California y los diversos reportes de novedades operativas derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, clasificados como información reservada y confidencial, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción V y

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, el nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de fecha 11 de marzo de 2015 y los reportes de novedades operativas de diferentes fechas, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia, **descritos en el Considerando Quinto de la presente Acta de clasificación.**

Asimismo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, referente a:

- a. Nombre completo.
- b. Edad.
- c. Lugar de origen.

Que se encuentran plasmados dentro de los documentos testados mencionados en el considerando tercero de la presente acta, por ser datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, quien tiene derecho a la protección los mimos.

APRUEBA la versión pública de los documentos fuente, por contener, una parte o sección testada respecto al nombre de los militares que elaboraron la tarjeta informativa de parte de novedades de fecha 11 de marzo del 2015 de La Paz, Baja California y los diversos reportes de novedades operativas derivados de enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada, dirigidos al Centro de Mando y Control de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada, clasificados como información reservada y confidencial, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **descritos en el Considerando Séptimo de la presente Acta de clasificación**

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

CUARTO: Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE
BENJAMIN NARCISO MAR BERMAN.**



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
SUBINSPECTOR GENERAL DE MARINA.
SUPLENTE DEL PRIMER VOCAL
JOSÉ TOMÁS JORGE TRESS ZILLY.**

**CAP. NAVIO CG. DEM.
JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ**